



18 de junio de 2009

**Presidente del Comité de coordinación de los procedimientos especiales  
Gay McDougal**

c/o OHCHR-UNOG  
8-14 Avenue de la Paix  
1211 Geneva 10  
Switzerland.

**Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer**

**Dr. Yakin Ertürk**  
c/o OHCHR-UNOG  
8-14 Avenue de la Paix  
1211 Geneva 10  
Switzerland.

**De nuestra mayor consideración:**

Reciba un cordial saludo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y REDRESS TRUST.

La Coordinadora es un colectivo que agrupa a 67 organismos no gubernamentales, dedicados a la defensa, promoción y educación de los derechos humanos en el Perú desde hace más de 20 años. Este organismo nace y se constituye como la primera institución de referencia en América Latina que reúne a un colectivo de organismos de derechos humanos de un país. Tiene Status Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y está acreditada para participar en las actividades de la Organización de Estados Americanos.

REDRESS TRUST es una organización no gubernamental e internacional cuyo objetivo es asistir a víctimas sobrevivientes de tortura que buscan justicia y reparación por dicho crimen. REDRESS lleva a cabo dicho objetivo a través de

diferentes medios como lo son el litigio de casos, la búsqueda de reformas del sistema de justicia y de las leyes en ciertos países o a nivel internacional e investigación en áreas que requieren clarificación legal. Gracias a su trabajo en estos campos, REDRESS ha acumulado una vasta y rica experiencia en el área de derechos de víctimas de tortura por más de 15 años.

En esta oportunidad nos dirigimos a usted a efectos de poner en su conocimiento, la situación de las investigaciones en el Perú, de los casos de violencia sexual cometida contra mujeres durante el conflicto armado interno en el país.

La presente carta ha sido escrita en español debido a que es el idioma oficial del Perú. Sin embargo, nos encontramos traduciendo la carta en inglés. Dicha traducción será enviada a la Relatoría, a más tardar, la próxima semana.

## **I. MANDATO DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU COMPETENCIA PARA CONOCER DE ESTA COMUNICACION**

Una de las competencias de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer<sup>1</sup> es analizar las tendencias y cuadros generales de violaciones de los derechos humanos en un país en particular o en ámbitos más generales, o bien de la legislación en vigor o de proyectos de leyes que se consideren un motivo de preocupación<sup>(2)</sup> (el subrayado es nuestro). Teniendo en cuenta el mandato de la Relatoría, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y REDRESS consideran oportuno darle a conocer su balance de la situación de las investigaciones que se vienen llevando a cabo respecto a las mujeres víctimas de violencia sexual durante los 20 años de violencia política en el Perú. En relación a ello, es preciso destacar la situación de impunidad en que se encuentran las mismas.

## **II. VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

### **2.1 La perspectiva de género en las violaciones de los derechos humanos de las mujeres durante el periodo de 1980 al 2000**

---

<sup>1</sup> La Comisión de Derechos Humanos mediante Resolución 1994/45, adoptada el 4 de marzo de 1994, decidió crear la Relatoría especial para la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias. El mandato fue extendido por la Comisión de Derechos Humanos mediante la resolución 2003/45 en el año 2003. Desde marzo de 2006, la Relatora Especial reporta al Consejo de Derechos Humanos de acuerdo a la Decisión 1/102((Prórroga por el Consejo de Derechos Humanos de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos). La Relatoría, según la resolución N° 1994/95.

<sup>2</sup> Alto Comisionado de Derechos Humanos. Manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas. 2006. pág. 15((CH/NONE/2006/158).

Durante el conflicto armado interno que asoló el país, el principal blanco de los grupos subversivos y de las fuerzas del orden fueron los hombres<sup>(3)</sup>. Sin embargo, las mujeres se vieron también directamente afectadas, en razón de su género y del rol que les tocó desempeñar<sup>(4)</sup>. Dada la desigualdad de género que persistía y que fue exacerbada durante el conflicto, las desventajas que enfrentaron las mujeres quedaron ocultas. Frente a la pérdida de esposo e hijos involucrados en el conflicto armado interno, las mujeres viudas tuvieron que hacerse cargo de toda la familia y enfrentar igualmente el fenómeno del desplazamiento forzado. Las hijas de padres muertos en el conflicto armado interno vieron truncadas sus aspiraciones de terminar sus estudios y seguir una carrera profesional.

Así, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) ha afirmado que: "...Las mujeres, especialmente de las zonas rurales del país, fueron víctimas de violaciones de sus derechos humanos. Sin embargo, hay que destacar una diferencia basada en el género. Mientras que en lo referido a las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, torturas, detenciones, incidieron mayoritariamente en un orden de 10 a 3..."<sup>(5)</sup>, en lo referido a violaciones sexuales, las mujeres se convirtieron en las víctimas principales. Por ello, la CVR estableció que se produjo una "violencia de género", puesto que "...la violencia sexual afectó a las mujeres por el solo hecho de serlo y las afectó desproporcionadamente..."<sup>(6)</sup>.

En el siguiente cuadro se puede apreciar un panorama general de la afectación de la mujer en el conflicto armado interno.

<b>LA MUJER COMO VÍCTIMA EN EL CONFLICTO ARMADO</b>	
<b>Mujeres afectadas por crímenes</b>	<b>Violaciones de derechos humanos</b> Sufrieron directamente graves violaciones de derechos humanos, tales como ejecuciones extrajudicial (50%), detenciones (27%), tortura (23%), secuestros (17%), desapariciones (16%) y violencia sexual (10%)
<b>Mujeres afectadas por crímenes cometidos contra familiares</b>	<b>Testigos y denunciantes</b> De 16.885 personas que brindaron testimonio a la CVR el 54% fueron mujeres. Este porcentaje se incrementa en región sur central y nor oriental (64% Ayacucho, 63% Huanuco, 61% Ucayali). El 24% fue familiar directo de alguna víctima. Fueron las madres y hermanas de desaparecidos las que dieron testimonio. Siendo los varones mayormente víctimas fatales, las mujeres fueron testigos y las que enfrentaron el desarrollo del conflicto: Viudas, huérfanas, hermanas.

<sup>3</sup> Las cifras de la Comisión de la Verdad y reconciliación (CVR) indican que el 80% de las personas muertas y desaparecidas son varones.

<sup>4</sup> CEDAW. Recomendación General N° 19: "El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia".

<sup>5</sup> Loli, Silvia; Espinoza, Eduardo; Agüero, José. Violencia Sexual en el conflicto armado: Informe Nacional del Perú. En: Monitoreo sobre violencia sexual en Conflicto Armado. Lima: CLADEM. 2007, pág. 220.

<sup>6</sup> Informe Final de la CVR. Tomo VI, pág. 276.

<b>Mujeres habitantes de zonas afectadas</b>	<b>Vida cotidiana en conflicto</b> Mujeres afectadas por experimentar el miedo y la zozobra generada por incursiones y atentados en sus centros poblados , amenazas, sabotajes, cortes de energía eléctrica, escasez, cierre de ferias, pérdida de cosechas, pérdida de fuerza laboral(muertes y migraciones), etc.
--	--

Fuente: Agüero, José Carlos. *Análisis del rol de las mujeres durante el conflicto armado*. IPRODES PERÚ. 2005. Información elaborada en base al Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003, tomo VIII.

## 2.2 Violencia sexual como forma de tortura durante el conflicto armado interno

De 6,443 actos de tortura registrados por la CVR, el 20% de las víctimas son mujeres. Sin embargo, es preciso destacar la existencia de un subregistro de casos de tortura, debido a que la tortura muchas veces iba acompañada de otras violaciones a los derechos humanos como la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial. Cuando se produjeron los picos más altos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, se produjo la mayor cantidad de casos de tortura<sup>(7)</sup>.

Según los datos de la CVR, el mayor índice de testimonios de mujeres torturadas se sitúa en los departamentos de Ayacucho (45%) y Apurímac (11%). Las víctimas en su mayoría eran quechuahablantes, de zonas rurales sin mayor acceso a educación. Por lo que no solo se puede definir a estas mujeres víctimas por su misma condición de mujeres, sino que adicionalmente, hay factores sociales y culturales involucrados. La violencia sexual se produjo en 15 de los 21 departamentos del país siendo el departamento de Ayacucho el departamento más golpeado por la misma.

Refuerza esta posición, que la propia CVR haya establecido como una de las causas del conflicto armado interno la desigualdad de género. Además, en su Informe Final la CVR ha señalado que dentro del ya referido 20%, en el caso específico de violencia sexual como forma de tortura, existe un porcentaje aún no determinado. Esta carencia de determinación del porcentaje en cuestión se debe a que existen muchos casos de mujeres que no se reconocieron así mismas como víctimas<sup>(8)</sup>; y además, porque es una constante en los casos de violencia sexual el subregistro de este tipo de criminalidad, principalmente por el sentimiento de culpa, la vergüenza o el miedo(justificado) a la estigmatización o al ostracismo comunal de las víctimas<sup>(9)</sup>.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 80 ha señalado que en el Perú las víctimas del conflicto armado fueron principalmente hombres (86%) frente a una minoría de mujeres (13.8%)<sup>(10)</sup>, lo cual lleva a

<sup>7</sup> Ibidem. Ver Tomo VI, pág. 198, 219 y 270.

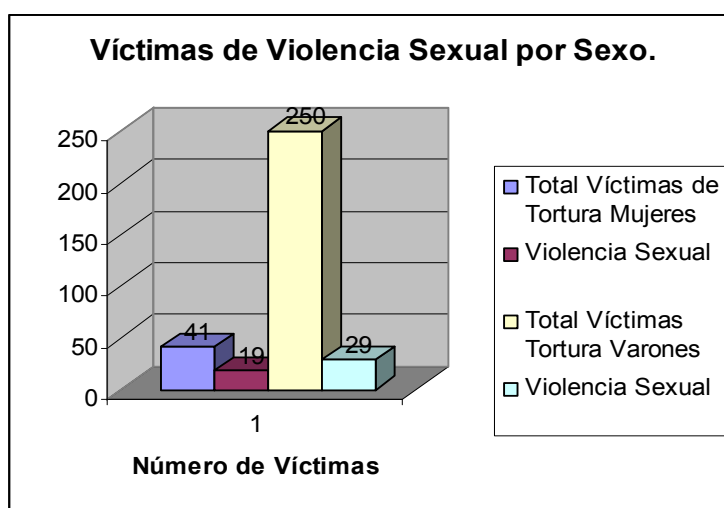
<sup>8</sup> Es decir que no figuran en calidad de denuncias formales ante las entidades pertinentes sino que se sabe de ello a partir de testimonios de quienes buscaban a sus parientes secuestrados (ejecutados o desaparecidos).

<sup>9</sup> Julie Guillerot. Para no olvidar más: Mujeres y reparaciones en el Perú. DEMUS. Lima, 2007. pág. 36.

<sup>10</sup> La Defensoría del Pueblo utiliza como universo 9508 casos de violaciones de derechos humanos, de los cuales 1315 son de mujeres((13.8%) y 8182 corresponden a varones((86%). Hay 11 casos en los que no se determina el sexo de la víctima. Defensoría del Pueblo. Informe

pensar que las mujeres fueron las menos afectadas por el conflicto armado interno. Sin embargo, si se analiza la información, se puede concluir que en numerosos casos las mujeres sufrieron mayores afectaciones que los hombres, tanto en términos cualitativos como porcentuales dentro de su propio universo.

Por ello, aunque de un lado se puede afirmar que de cada 100 víctimas 14 fueron mujeres, si tomamos cada uno de estos grupos como un universo nuevo (86 y 14), encontramos que el universo de mujeres fue más duramente afectado. Por ejemplo, de la revisión de 291 casos de tortura<sup>(11)</sup>, de los cuales 41 son mujeres y 250 son hombres; de ese total de víctimas de tortura, 48 lo fueron de violencia sexual, de las cuales 29 fueron hombres y 19 mujeres. Aparentemente, habría un mayor número de víctimas de sexo masculino. Sin embargo, de las 41 víctimas de tortura mujeres, 19 afirmaron haber sufrido violencia sexual, lo cual equivale al 46.4%, mientras que de las 250 víctimas de tortura varones, 29 manifestaron haber sufrido violencia sexual, cifra que constituye el 11.6%<sup>(12)</sup>.



Fuente: Informe de la Defensoría del Pueblo N° 80

Asimismo, si se distribuye a la población femenina y masculina de acuerdo a cómo fue afectada (desaparición, ejecución extrajudicial o tortura) es significativo que la proporción de mujeres ejecutadas extrajudicialmente sea mayor que la de los varones. Esto se detecta en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Huánuco y San Martín constituyendo el primero un caso especialmente alarmante pues el 25% de mujeres víctimas de violencia política fueron ejecutadas frente al 8.5% de varones que fueron ejecutados<sup>(13)</sup>.

Defensorial N° 80: Violencia Política en el Perú: 1980-1996. Un Acercamiento desde la perspectiva de Género. Lima. 2004. pág.17.

<sup>11</sup> Ibídem. pág. 22.

<sup>12</sup> Cfr. Defensoría del Pueblo. 2004. pág 75-76.

<sup>13</sup> Cfr. Defensoría del Pueblo, 2004. pág 57. Datos como éstos nos han llevado a pensar que la violencia contra la mujer no podía ser evaluada tan sólo a partir del número de víctimas mujeres y número de víctimas hombres sino que era necesario estudiar qué naturaleza tuvo el tipo de violencia ejercida contra las mujeres, en qué condiciones se ejerció, en qué contexto (incursiones militares o terroristas, en dependencias policiales o militares, en secuestros, etc.) y si es que las mujeres fueron víctimas en mayor grado de indefensión o de una violencia más cruda, evaluar por qué es que esto se produjo en esos términos.

## 2.3 Formas de violencia sexual contra la mujer

La CVR consideró a la violencia sexual contra la mujer, de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como una violación *per se* de dicho corpus juris. Igualmente, consideró como una trasgresión grave del Derecho Internacional Humanitario ya que tuvo lugar dentro del conflicto armado interno en el Perú. La CVR señaló que la violencia sexual durante el periodo de conflicto armado interno constituyó un crimen de lesa humanidad, al haber sido una práctica generalizada y sistemática.

Alrededor del 83% de las víctimas de violencia sexual lo fueron a manos de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y el 11% correspondió a los grupos subversivos “Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso” y el “Movimiento Revolucionario Tupac Amaru”. Hay que destacar que, si bien es cierto, los grupos subversivos cuentan con un porcentaje menor, ellos fueron responsables de actos tales como el aborto forzado, unión forzada y servidumbre sexual. En general, las formas de violencia sexual perpetradas tanto por agentes del Estado como por organizaciones subversivas fueron las siguientes<sup>(14)</sup>:

### a) Violación sexual

Fueron comunes los casos en los que participaba más de un perpetrador. Son numerosos los casos registrados por violación. Las mujeres refieren que eran sometidas a la práctica denominada “el largo” que consistió en rozarlas con el arma y penetrarlas con ellas.

### b) Amenaza de violación o violación sexual con objetos

La CVR recoge numerosos testimonios de mujeres que fueron sometidas a este tipo de amenazas. La práctica consistía en desnudarlas y cuando se encontraban así practicaban estos actos. Un testimonio narra “Una noche la desnudaron, le pusieron una venda y le dijeron que iban a darle comida mientras la torturaron. La sentaron en un fierro y le destrozaron el coxis”<sup>(15)</sup>.

### c) Descargas de electricidad en el cuerpo o genitales

Se aplicaron en partes sensibles del cuerpo, generalmente en los pezones y en los genitales. Para aumentar la intensidad de la tortura se arrojaba agua a las víctimas<sup>(16)</sup>.

### d) Desnudamientos forzados, tocamientos, chantajes sexuales

Se recogieron testimonios de que estas prácticas eran frecuentes en contextos de detenciones, la constante era decirles a las mujeres que se desnuden o

<sup>14</sup> Cfr. IF CVR. Tomo VI. pág. 266 y ss.

<sup>15</sup> Cfr. IF CVR. Tomo VI. pág. 317.

<sup>16</sup> Maria Jennie Dador T.. Mujeres Sobrevivientes Víctimas de Violencia Sexual Durante el Conflicto Armado Interno en Busca de Justicia. Publicación del Seminario Internacional Justicia y Reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contexto de conflicto armado interno. Consejería en Proyectos. Lima.. 2007. pág 18. Disponible en <[http://www.pcslatin.org/public/justicia\\_reparacion.pdf](http://www.pcslatin.org/public/justicia_reparacion.pdf)>.

“ellos lo harán”. Bajo este estado eran tocadas, chantajeadas con posibles violaciones si no firmaban una declaración o si no brindaban información.

e) Abortos Forzados

Son numerosos los casos de las mujeres que, estando embarazadas, fueron sometidas a violencia sexual y vieron interrumpidos sus embarazos como consecuencia de esta práctica.

f) Embarazos no deseados como consecuencia de la violación sexual

En las zonas de Manta y Vilca, en el departamento de Huancavelica en la sierra sur del Perú, existen numerosos casos de niños y niñas que desconocen la identidad de sus padres. Es dramático el número de menores registrados que no llevan el apellido real de los padres y, más bien, llevan como nombre los apodos con los que los militares eran conocidos como “Moroco” y “Sinchi”.

g) Uniones forzadas

Esta práctica se producía generando un contexto para la violación sexual debido a que se consideraba que con la unión de hecho la violación no era tal y hasta quedaba legitimada de esta forma.

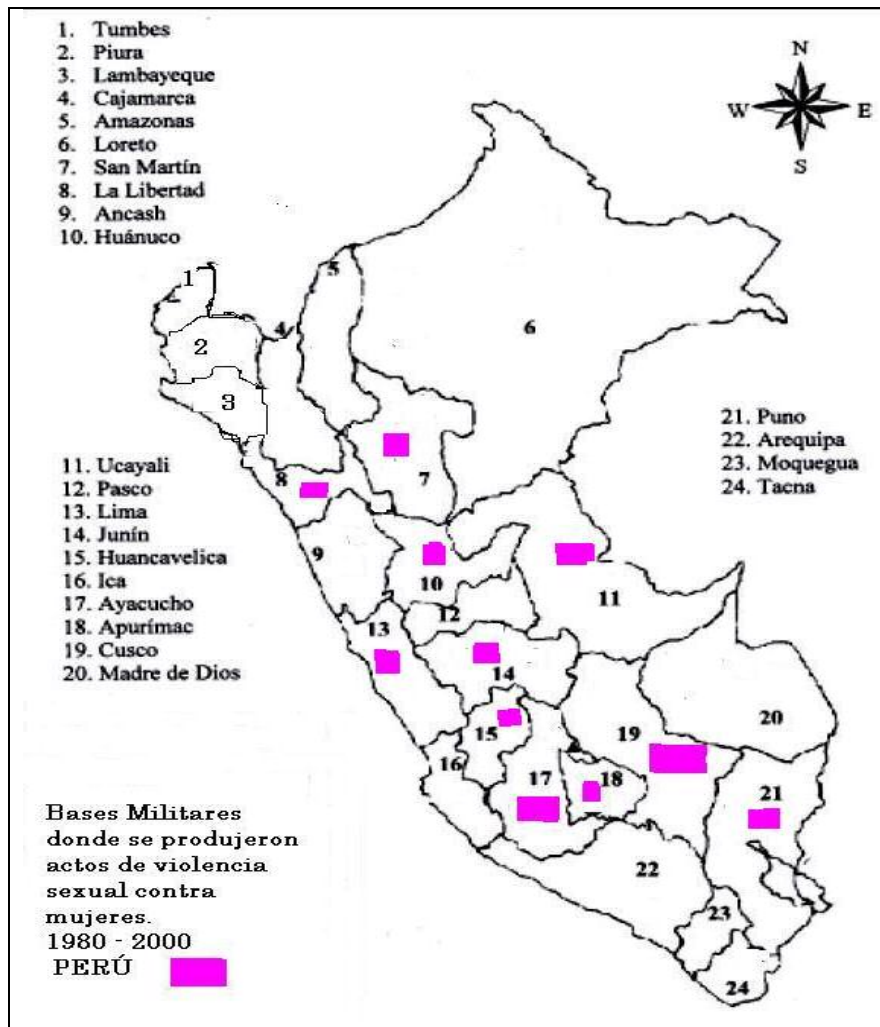
h) Servidumbre sexual

La CVR reportó en sus testimonios como principales responsables a los mandos tanto de SL, como del MRTA. En los campamentos o “retiradas” de SL, las jóvenes miembros debían someterse a tener relaciones sexuales con los altos mandos.

Por su lado, los hechos de violencia sexual que se atribuye al MRTA se dieron principalmente en el contexto de incursiones armadas. Si bien ellos tenían prohibido este tipo de prácticas “algunas veces les daban hasta tres oportunidades para que se reivindicquen”, según lo recoge la CVR a través del testimonio de un declarante quien fue miembro de su ejército desde 1988.

## **2.4 Lugares del Perú donde se reportaron formas de violencia contra mujeres como tortura según el informe de la CVR**

Los lugares del Perú donde se produjeron estos actos fueron en su mayoría pueblos pobres y excluidos debido a su marginalidad; entendida en términos de pobreza, falta de acceso a la educación y quechuahablantes. El mapa que a continuación presentamos muestra los lugares en donde existían bases militares en las cuales se produjeron actos de violencia sexual, según el informe de la CVR.



## 2.5 Perfil de las víctimas de violencia sexual como forma de tortura

Las características de las mujeres víctimas son, en su gran mayoría, mujeres rurales, pobres, quechua hablantes y marginadas. El informe de la CVR reporta que la mayor cantidad de mujeres víctimas de violencia sexual se encuentran en las provincias de Huancavelica y Ayacucho.

En cuanto al porcentaje de violencia sexual sufrida por mujeres en zonas urbanas como Lima, este fue menor. La víctima mujer urbana era aquella quien “parecía” estar involucrada con alguno de los grupos subversivos. Ellas eran detenidas y obligadas a firmar actas de incautación, entre otros documentos, que las incriminarían como miembros de grupos terroristas<sup>(17)</sup>.

### III. SITUACIÓN DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES OCURRIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO

<sup>17</sup> Cfr. Informe de la CVR. Tomo VI. pág. 32 8 y ss.



La CVR, además de su Informe Final, presentó al Ministerio Público, para las investigaciones correspondientes, 47 casos emblemáticos o representativos de las violaciones de derechos humanos que se produjeron durante el conflicto armado interno. Se trata de crímenes graves que ella misma investigó o que continuó y profundizó. De estos 47 casos, sólo 2 fueron por violencia sexual contra mujeres: violencia sexual en las localidades de Manta y Vilca (departamento de Huancavelica) y la violación sexual de Magdalena Monteza (en el departamento de Lima). Posteriormente se denunciaron otros casos.

### **3.1 Las investigaciones y el proceso de judicialización de los casos de mujeres víctimas de violencia sexual como forma de tortura**

#### **3.1.1 Violencia sexual en Manta y Vilca**

Durante el tiempo en que funcionaron las bases militares, hubo violencia sexual permanente de las mujeres de la zona, quienes, en ocasiones, también eran forzadas a realizar labores domésticas para los efectivos militares acantonados en las bases. Adicionalmente a las secuelas físicas y mentales que sufrieron las víctimas, la CVR dejó constancia de los numerosos casos de embarazos no deseados y de niños nacidos a consecuencia de las violaciones sexuales.

La CVR concluyó que la violencia sexual fue una práctica persistente y cotidiana en las zonas de Manta y Vilca. Los responsables fueron miembros del Ejército destacados en las bases militares del lugar. Las denuncias sobre violaciones sexuales cometidas por militares contra las mujeres de los distritos de Vilca y Manta, así como de las localidades de Moya y Acobambilla —área de influencia de ambas bases— indican que estos abusos se realizaron desde el momento en que se instalaron las bases militares hasta que las mismas fueron retiradas.

Tal como sucedió en otras zonas del Perú, las mujeres de Manta y Vilca fueron víctimas de violencia sexual en diversas circunstancias, entre ellas, por su participación o vínculo —real o presunto— con el grupo guerrillero Sendero Luminoso, o cuando se acercaban a pedir información sobre sus familiares desaparecidos.

En otros casos, los esposos eran detenidos por los efectivos militares y llevados a la base, con lo cual ellas quedaban a su merced. Asimismo, el hecho de ser jóvenes y adolescentes las hacía víctimas señaladas de violencia sexual (<sup>18</sup>).

Debemos señalar que el 05 de octubre del 2007, la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, formalizó denuncia por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual<sup>19</sup> como actos o modalidades de tortura y, debido a las características de generalidad o sistematicidad en que se perpetraron, como crímenes de Lesa Humanidad, contra nueve efectivos militares en agravio de siete mujeres de la comunidad. En marzo del 2009, el Cuarto Juzgado Supraprovincial de Lima finalmente

---

<sup>18</sup> Cfr. Informe de la CVR. Tomo VIII pág. 321.

<sup>19</sup> Toda vez que los crímenes reportados fueron cometidos en un período extenso de tiempo, en relación a seis presuntos autores se ha considerado el entonces tipo penal vigente de delito contra las buenas costumbres, la libertad y el honor sexual.

decidió abrir un proceso penal contra diez militares (EP) implicados en la violación sexual de siete mujeres, manteniendo la calificación de crímenes de lesa humanidad y atribuyendo responsabilidad penal a través de autoría y complicidad.<sup>20</sup>

### **3.1.2 Casos ocurridos en la localidad de Capaya**

#### **a) Secuestro, tortura y desaparición de Mercedes Gutierrez Caypani, Gloria Cortez Chipana, Eprocina Chipana, entre otras**

En agosto de 1988, un grupo de efectivos del Ejército procedente de la base militar de Capaya, en la región de Apurímac, a las órdenes del Teniente E. P. Marco Antonio Castro detuvo a:

- Mercedes Gutiérrez Caypani, campesina, analfabeta, soltera, de 32 años de edad, quien vivía con su anciana madre de 78 años. Fue maltratada físicamente y violada sexualmente. Al reclamar por ello su madre, también fue golpeada y obligada a realizar ejercicios propios del entrenamiento militar. En la actualidad Mercedes Gutierrez Caypani se encuentra desaparecida.

- Gloria Cortés Chipana y su esposo, quienes fueron amarrados y colgados en la viga del techo del local del colegio distrital. Los pobladores intentaron defenderlos pero los soldados y oficiales los amenazaron con sufrir igual suerte.

- Jóvenes entre los 18 y 30 años de edad. Fueron violadas luego de someterlas a crueles maltratos por los soldados que conformaban el destacamento. Entre las agraviadas están Carrasco Huyhua, Eprocina Chipana y Llachua Jauregui Benites.

#### **b) Secuestro, torturas y desaparición de Magdalena Bazán Huamaní, María Elena Zavala Cayllahua, Rosa Niño De Guzmán Aivar, Rosa Velásquez Marca, Matilde Niño De Guzman (asesinato) y Luisa Ayvar Niño De Guzmán**

El 11 de enero de 1988, miembros del Ejército Peruano detuvieron a pobladores de la Comunidad Campesina de Checcasa, en el distrito de Justo Apu Sahuaraura, de la Provincia de Aimaraes, Departamento de Apurímac. Magdalena Bazán Huamaní fue detenida con dos pobladores más a quienes de camino a la Base Militar de Santa Rosa torturaron e interrogaron como supuestos senderistas. En la Comunidad de Checcasa detuvieron a su esposo Juan Esperanza. Horas después interrogaron y torturaron brutalmente durante todo el día a Juan Pablo Carbajal Hurtado y Maria Elena Zavala Cayllahua.

Los militares y los detenidos llegaron a la cabaña de Manuel Niño de Guzmán, en Sallalli, donde encontraron a Matilde Niño de Guzmán, su hija de 6 meses de edad, Luisa Ayvar Niño de Guzmán, Rosa Niño de Guzmán y Rosa

---

<sup>20</sup> Mientras que como presuntos autores se han considerado a los efectivos militares que habrían cometido las violaciones sexuales y otros actos de violencia sexual, en torno a los cómplices se han incluido a dos coroneles del ejército que tenían a su cargo las bases militares de Manta y Vilca.

Velásquez Marca. Abusaron sexualmente de las mujeres. Al día siguiente, los militares quemaron la cabaña y se llevaron a los detenidos a la Base Militar.

El 21 de enero de 1988 el Jefe Político Militar Coronel Víctor Ernesto Márquez Torres, emitió un comunicado señalando que María Elena Zavala Cayllahua, murió en un enfrentamiento con el Ejército el 14 de enero en Sallalli.

En total, 13 personas fueron detenidas de los cuales 6 fueron mujeres, entre ellas una niña de sólo 6 meses. A la fecha se desconoce el paradero de los detenidos, presumiéndose que sus restos se encuentren en Antarumi, Base de Santa Rosa y de Capaya. Según versión de los familiares se encontró el cadáver de Matilde Niño de Guzmán, quien presentaba quemadura en la parte vaginal, corte en los senos y estaba sin cabeza.

Ambos casos se encuentran en investigación fiscal sin que hasta el momento se haya formalizado denuncia penal contra los responsables. Incluso se corre el grave riesgo de que no exista sanción contra los perpetradores porque se pretende declarar prescrito estos delitos<sup>(21)</sup>.

### **3.1.3 Violación sexual de Amalia Tolentino y la menor de edad Lourdes**

El 8 de abril de 1993, en el contexto de operativos militares que se desarrollaron en la zona del Alto Huallaga, en la selva nororiental del Perú, con la finalidad de acabar con los remanentes del grupo subversivo Sendero Luminoso, Amalia Tolentino fue interceptada por una patrulla militar integrada, aproximadamente, por setenta soldados, cuando se trasladaba en compañía de su esposo y otras personas de Puerto Moyuna hacia Huánuco. La señora Tolentino y una niña de 13 años llamada Lourdes, fueron violadas por un grupo de soldados. Las personas que se trasladaban con ella y su esposo, habrían sido ejecutadas y sus cuerpos desaparecidos. La señora Tolentino logró salvarse.

La CVR presentó al Ministerio Público el caso “Los arrasamientos en la margen izquierda del río Huallaga”, en donde detalla una serie de ejecuciones y desaparición de personas, durante los operativos militares desplegados entre 1989 y 1994, en la zona. Se abrió así una investigación preliminar en el 2004 por desaparición forzada y ejecución extrajudicial, por la Fiscalía Provincial Mixta de la localidad de Aucayacu, en la región de Huánuco.

Sin embargo, la violación sexual de la que fue víctima la señora Tolentino no se denunció y fue con posterioridad, en el curso de la investigación por desaparición y ejecución, que sale a la luz este crimen. Se dispuso un examen psicológico de la Señora y que prestara su declaración sobre tal hecho. No se ordenó otra diligencia.

En enero de 2007 se implementó una “Fiscalía para casos de Terrorismo y Lesa Humanidad”, con sede inicialmente en la ciudad de Huánuco, a la que se remitió

---

<sup>21</sup> Rodrigo Uprimny Y. Violación Sexual Como Crimen de Lesa Humanidad. *Amicus Curiae*. Presentado ante la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Abancay. Lima. 2009. Pág. 73. Disponible en: <[http://dejusticia.org/interna.php?id\\_tipo\\_publicacion](http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion)>.

la investigación. Actualmente, esta Fiscalía se ha trasladado a la ciudad de Tingo María.

El caso se encuentra todavía en investigación preliminar y, si bien se está insistiendo en que se formalice denuncia penal ante el juez correspondiente para el inicio del proceso judicial, tanto por los delitos de desaparición y homicidio como por el de violación sexual, no existen muchas posibilidades de que, si esto ocurre, este último delito sea comprendido en la formalización de denuncia penal.

#### **3.1.4 Caso de Rosa Díaz Cusi, Primitiva Pahuara, Glora Ramirez Gutierrez**

En septiembre de 1984 llegó a la comunidad de Lucmahuayco (Cusco) un contingente de aproximadamente 40 efectivos al mando del Teniente Coronel Augusto Salaverry Pereyra. De acuerdo sus declaraciones, el Coronel Gil Jara era el Jefe Político Militar del Área de Seguridad del Ejército en Andahuaylas (Apurímac, frontera con Cusco), mientras que la parte operativa estaba a cargo del Jefe de Compañía, Mayor Hugo Figueroa Gonzáles. Tanto las fuerzas del Ejército como de los grupos subversivos incursionaron en la comunidad de Lucmahuayco. En este contexto se produjeron los hechos.

##### **- Gloria Ramirez**

La Familia Ramírez Gutierrez, junto a otros pobladores de la misma comunidad se desplazó hacia el monte pero continuaban bajo amenaza de los grupos subversivos, quienes los obligaban a prestar apoyo en las labores de vigilancia.

Gloria Ramírez Gutierrez junto a otras personas se dirigieron a la zona de Chamanayoc para observar la presencia de ronderos o del Ejército y fue tildada de terrorista. La detuvieron, la violaron y la ejecutaron. Su cuerpo fue abandonado al pie del camino. Nadie enterró el cadáver que, con el paso del tiempo, fue cubierto por la maleza.

##### **- Rosa Díaz Cusi y Primitiva Pahuara**

La familia Díaz Cusi se disgregó. Algunos de sus integrantes se trasladaron a otras comunidades, mientras que Doña Rita Cusi Pacheco, junto a sus dos menores hijas, Rosa y Rufina Díaz Cusi, de 9 y 15 años respectivamente, se estableció en la comunidad de Erapata.

Según la madre de la víctima, la mañana en que ocurrieron los hechos, una señora llegó a su casa a suplicarle que la niña Rosa Díaz le ayudase a cocinar para los policías. Mientras estuvo haciendo esta tarea, un residente de la zona, Julio Puma, la reconoció como pobladora de Lucmahuaycco e informó que andaba “con los compañeros” (subversivos). Fue detenida y conducida a Lucmahuaycco.

Primitiva Pahuara Tenía 16 años cuando efectivos militares la detuvieron en la localidad de Aymabamba, acusada de terrorismo. Fue conducida, junto con Rosa Díaz, a la localidad de Lucmahuaycco.

Según los testigos Raúl Gutierrez (Lucmahuaycco) y Antonio Valenzuela (Amaybamba), quienes eran guías de los militares, Rosa y Primitiva fueron conducidas a la escuela de Lucmahuaycco. Afirman haber escuchado gritos en la noche debido a las torturas y que por la mañana las mataron.

Durante las exhumaciones realizadas en el 2005 en la comunidad de Luccmahuaycco por otros crímenes, se encontraron los cadáveres de estas jóvenes. La Segunda Fiscalía Mixta de la Convención, Cusco, dispuso la apertura de investigación preliminar.

Si bien se abrió una investigación por estos tres eventos, en el mes de diciembre del 2008, el Ministerio Público archivó provisionalmente la investigación debido a la falta de individualización de los perpetradores.

### **3.1.5 Caso Nazaria Quispe Huamán (El Caso Llusita)**

Llusita es un pueblo en la provincia de Victor Fajardo, departamento de Ayacucho. Esta comunidad campesina fue una de la más golpeadas por la violencia sexual contra la mujer<sup>(22)</sup>. La fuerte presencia de Sendero Luminoso, reuniendo a los comuneros en la plaza de la escuela y hablando de sus actividades motivó frecuentes incursiones de patrullas militares en la comunidad, cometiendo sus miembros diversas formas de violencia sexual contra las mujeres de la comunidad.

Nazaria Quispe Huamani, es hermana de la señora Feliciano Quispe Huamani, quien se encontraba perseguida por el Ejército y las Rondas Civiles Antisubversivas (DECAS). Con ánimo de presionar la entrega de Feliciano Quispe, un grupo de las DECAS de la comunidad de Circamarca capturaron a Nazaria Quispe Huamani y la retuvieron en la base militar de Huancapi. Una semana después nuevamente la detuvieron y la llevaron a la base militar de Circamarca. En ambas oportunidades Nazaria Quispe fue violada por efectivos del Ejército en la base militar de Huancapi<sup>(23)</sup>. Actualmente, este caso se encuentra en investigación en la Primera Fiscalía de Ayacucho.

### **3.1.6 Casos que actualmente se encuentran en investigación en la Primera y Segunda Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho**

Desde septiembre de 2004 se implementó en el país una estructura penal especializada en el procesamiento y juzgamiento de delitos de lesa humanidad y de ilícitos comunes que hayan constituido violaciones de los derechos

---

<sup>22</sup> Ver: Documental “LLUSITA: No es solo mi problema, es de todo mi pueblo”. 2003. Dirección: Carlos Cárdenas Tovar.(15 min.) También en: <http://www.youtube.com/watch?v=wZZF02yHtCY>.

<sup>23</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe N° 101/01 Caso 10.247 y otras Ejecuciones Extrajudiciales y Desapariciones Forzadas de Personas – Perú. 11 de octubre de 2001. Párr. 61.

humanos<sup>(24)</sup> que ha venido conociendo de los casos de violaciones a los derechos humanos.

Las fiscalías que tienen un mayor volumen de casos en investigación son las de Ayacucho. De acuerdo a información proporcionada por el Ministerio Público<sup>(25)</sup>, la Primera Fiscalía Supraprovincial Penal de Ayacucho tuvo una carga de 720 investigaciones preliminares entre el 2003 y el 2008. En ese período sólo se formalizó denuncia penal en 29 casos. Hasta septiembre de 2008, de las 358 investigaciones que se encontraban en giro, solo se formalizó denuncia penal en un caso.

La Segunda Fiscalía Supraprovincial Penal de Ayacucho tiene a su cargo 217 investigaciones fiscales en trámite, de acuerdo a la misma fuente. No se ha formalizado ninguna denuncia penal en los dos últimos años.

Ese es el panorama, en general, de los casos de violación de derechos humanos que se vienen investigando en Ayacucho. En particular, los casos de violación sexual contra mujeres ocurridas en el contexto del conflicto armado interno no superan la veintena e involucran a, por lo menos, 42 víctimas mujeres identificadas y a otras que no se han llegado a precisar en número ni identidad.

### **Investigaciones por violación sexual contra mujeres en las Fiscalías Supraprovinciales del departamento de Ayacucho**

<b>Fiscalía</b>	<b>Nº de Expediente</b>	<b>Nombre de la víctima</b>	<b>Nombre del acusado</b>
1º FISCALÍA	147-04	Maximiliana Apari y otras 10 personas	LQRR
1º FISCALÍA	149-04	Teodora Fonseca y otras 3 personas	LQRR
1º FISCALÍA	66-05	Nazaria Quispe Huamán	LQRR
1º FISCALÍA	68-05	Margarita Esquivel Chipana y otras 10 personas anexo al 90-01	LQRR
1º FISCALÍA	15-06	Agripina Esther Saleroza Loayza y otras 3 personas	LQRR(*)
1º FISCALÍA	61-08	Senobia Aedo Vila	LQRR
1º FISCALÍA	82-08	Celestina Barraza Chahuayo, Olga Tenorio Quispe	LQRR
2º FISCALÍA	33-2008	Darí Arango Mendoza	LQRR
2º FISCALÍA	31-2008	Salomé Arango Mendoza.	LQRR
2º FISCALÍA	141-2007	Dominga Pariona Gonzales	LQRR
2º FISCALÍA	34-2007	Felipa Aparicio Oré y otra	LQRR.

<sup>24</sup> Se creó la Sala Penal Nacional, con cuatro colegiados, y se implementaron 4 Juzgados Penales Supraprovinciales en Lima y uno en Ayacucho((posteriormente se crearía otro más); así como la Fiscalía Superior Penal Nacional, con tres Fiscalías Superiores, y cuatro Fiscalías Penales Supraprovinciales en Lima y una en Ayacucho. Con posterioridad, se crearía la Segunda Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho, una en Huancavelica y otra en Huanuco.

<sup>25</sup> Oficio N° 627-2008-FSPNC-MP-FN del 12 de Septiembre de 2008, remitido por el Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

2º FISCALÍA	102-2006	Maximiliana Apari	LQRR
2º FISCALÍA	103-2006	Teodora Fonseca y otros	LQRR
2º FISCALÍA	198-2006	Méndez Vargas Eulogia	LQRR
<b>TOTAL</b>	<b>14 PROCESOS</b>	<b>42 VÍCTIMAS</b>	<b>Ningún perpetrador ha sido identificado</b>

Fuente: Área Legal Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Diciembre 2008.

(\*) LQQR: “Los que resulten responsables”.

### 3.1.7 Casos colectivos de violencia sexual como forma de tortura que no han sido judicializados como tales

Es preciso señalar como “*modus operandis*” de las acciones del Ejército la realización de violaciones sexuales previas a ejecuciones extrajudiciales. A continuación presentamos dos casos emblemáticos de ejecuciones extrajudiciales colectivas donde cabe resaltar que en la judicialización de estos hechos no se ha considerado incluir el delito de violencia sexual pese a la evidencia que existe al respecto.

#### a) Caso Putis

En diciembre de 1984, decenas de familias de las comunidades de Vizcatampata, Cayramayo, Sinhuamachayniyoc, Orcohuasi y Mashuacancha, provincia de Huanta, Ayacucho, acudieron al llamado de la base militar de Putis con la esperanza de recibir protección ante el hostigamiento y los ataques de Sendero Luminoso.

Sin embargo esa noche se les reunió y varones y mujeres fueron separados. A éstas se les ultrajó, aduciendo luego que se iba a instalar una piscigranja, ordenaron a los varones abrir un hoyo, terminada la tarea los fusilaron de seis en seis, enterrándolos en el hueco que las propias víctimas habían cavado.

En Mayo de 2008, casi 24 años después, se iniciaron las exhumaciones en cinco de las fosas comunes ubicadas en la comunidad de Putis, altura de Huanta, Ayacucho. Tras varios días de trabajo y después de un análisis de laboratorio minucioso, se tiene conocimiento que existen restos de 94 personas, de los cuales 23 son de mujeres y 48 son de menores de edad (38 corresponden a niños menores de 10 años). También se hallaron objetos personales así como proyectiles de armas de fuego alojados entre las ropas. Actualmente este caso se encuentra en investigación por parte de la Fiscalía Superior Coordinadora de Lima, sin embargo los presuntos implicados, como por ejemplo, el ex general del Ejército Peruano, Wilfredo Mori, no acuden a las citaciones del Ministerio Público.

#### b) Caso Accomarca

El 14 de Agosto de 1985, 69 campesinos del distrito ayacuchano de Accomarca fueron ejecutados extrajudicialmente en la zona denominada LLocllapampa, por efectivos militares pertenecientes al Comando Político Militar de Ayacucho,

que recibían órdenes del Gral. Wilfredo Mori Orzo. Se elaboró un Plan de Intervención denominado Huancayocc, debido a que en la quebrada de este nombre había presencia subversiva, que tenía como objetivo capturar y/o destruir a los elementos terroristas existentes en tal lugar.

Durante la mañana del 14 de agosto del referido año, las patrullas militares incursionaron en el poblado de Huancayocc, ingresaron violentamente a cada una de las casas de los campesinos, a quienes les indicaron que se realizaría una asamblea en la zona de Llocclapampa. Algunos campesinos, sumamente asustados y creyendo que los iban matar, decidieron huir y esconderse en matorrales y arbustos de las zonas aledañas. Sin embargo, más de 63 campesinos fueron reunidos en un lugar denominado Hatumpampa. Ahí los militares dividieron a los varones de las mujeres y niños, y fueron golpeados salvajemente. Estas fueron violadas sexualmente.

Todos fueron encerrados en una vivienda del lugar donde se procedió adispararles sin piedad. Luego procedieron a incendiar las casas para finalmente detonarlas con granadas. Esta masacre ocurrió al promediar las ocho y media de la mañana. Recién a las cuatro de la tarde, y tras cerciorarse de que nadie quedó vivo, los efectivos militares se retiraron. Sin embargo, no se percataron de que algunos campesinos lograron sobrevivir, pues se habían escondido en los matorrales. Ellos fueron testigos del condenable suceso.

En noviembre del 2008 se llevaron a cabo 2 diligencias de exhumación a cargo del Instituto de Medicina Legal, asimismo, uno de los procesados fue excarcelado al haber excedido el plazo máximo de detención, la misma suerte correrían los otros seis implicados. A la fecha, el expediente se encuentra en la Tercera Fiscalía Superior Nacional para que formule acusación o no.

### **3.2 Los agentes perpetradores de violencia contra la mujer durante el conflicto armado interno**

Los agentes que cometieron las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes fueron tanto miembros de las Fuerzas Armadas del Estado (FFAA) y de la Policía Nacional (PNP), los integrantes de los Comités de Autodefensa y también, por otro lado, los miembros del Partido Comunista del Perú, Sendero Luminoso (SL), y del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (“MRTA”).

#### **3.2.1 Los agentes estatales: Fuerzas armadas, Policía Nacional y Comités de Autodefensa**

En el caso de los miembros de las FFAA o de la PNP como autores de estas violaciones de derechos humanos, los establecimientos donde se reportan los mayores casos de tortura son la dependencia militar, en un 26%, y la dependencia policial (en un 18%).

Si consideramos que los datos generales señalan que un 75% de los casos de tortura es atribuido a funcionarios del Estado o a personas que actuaron bajo su

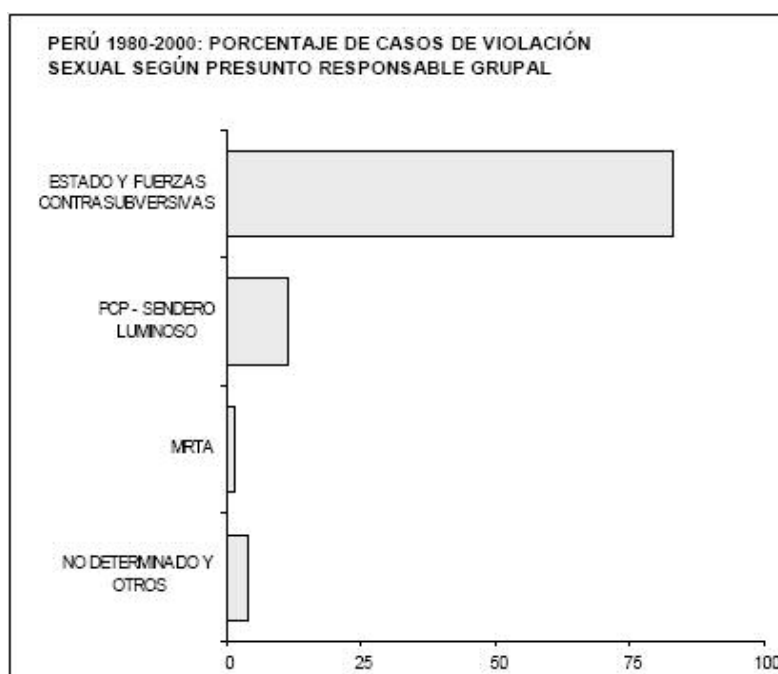


autorización, incluyendo los “ronderos” (miembros de las “Rondas Campesinas”) y los Comités de Autodefensa (CAD), los casos de tortura adquieren mayor nitidez. Una constante en la tortura era que ésta se producía en los primeros momentos de la captura y la detención<sup>(26)</sup>. Un caso frecuente de forma de tortura contra la mujer, no solo física sino también psicológica, fue el empleo de la violencia sexual.

En cuanto a la perpetración de violencia sexual contra las mujeres como forma de tortura, el informe de la CVR señala que existieron violaciones durante los interrogatorios policiales o militares, así como en operativos de rastillaje o masacres cometidas por las fuerzas de seguridad. Las modalidades descritas incluyeron la introducción de objetos extraños en la vagina o el ano, combinadas con descargas eléctricas en los genitales o los senos, violaciones sexuales a mujeres embarazadas o violaciones sexuales a menores de edad.

Adicionalmente, existe un subregistro de casos de violación como forma de tortura en el accionar de los grupos subversivos debido, entre otras razones, a que al interior de las agrupaciones subversivas, las mujeres reclutadas forzosamente y que en muchas ocasiones resultaban víctimas de violencia sexual, no denunciaban el crimen debido a la situación de amenaza o coerción en la que se encontraban por parte de los subversivos de dichos grupos guerrilleros.

De acuerdo al Informe Final de la CVR, el 11% de los actos de violación sexual son imputables a los grupos subversivos quienes cometían este tipo de atropellos como una forma de intimidación, castigo o represalia<sup>(27)</sup>.



Fuente: Informe Final de la CVR. Tomo VI, página 198.

<sup>26</sup> Cfr. Informe de la CVR. Tomo VIII. pág. 86.

<sup>27</sup> Cfr. Informe de la CVR. Tomo VI. pág. 282 y ss.

## **IV. DIFICULTADES PARA LA JUDICIALIZACION DE LAS VIOLACIONES SEXUALES COMO FORMA DE TORTURA DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

### **4.1 Desde la perspectiva de la víctima**

Uno de los principales problemas para judicializar los casos de violencia sexual como forma de tortura es que la condición de víctima ha quedado al margen por las percepciones que de sí mismas tienen en tanto son mujeres que anteponen el cuidado de sus familias y comunidades a sus propios derechos. Así, solo se pudo identificar el caso de muchas mujeres que fueron víctimas al momento de denunciar lo ocurrido con otros familiares o de preguntar sobre lo acontecido a sus seres queridos.

En el caso de las mujeres que fueron sometidas a violencia sexual, se presenta un profundo sentimiento de vergüenza frente a su comunidad, frente al resto de los pobladores o de sus propios familiares, quienes aplican los mismos criterios discriminadores bajo los cuales se producen dichos actos. Así, se les culpa de haber ocasionado el acto lesivo. Por lo tanto, las víctimas mujeres no solo cargan con los traumas producto del propio acto sino que también deben lidiar, muchas veces, con la estigmatización de su comunidad.

- Las agraviadas y sus familias, en especial los hijos producto de la violación sexual, presentan secuelas psicológicas producto de estos actos.
- En muchos de los casos, la familia de las agraviadas y la comunidad desconocen los actos de violencia sexual o no los han podido reconocer.
- Debido a la especial naturaleza de las violaciones de derechos humanos de las cuales han sido víctimas las mujeres, muchas de ellas se han mostrado reticentes a participar en el proceso de judicialización de sus casos porque temen ser marginadas por su familia y su comunidad.

### **4.2 Desde la perspectiva del sistema judicial peruano**

- La gran mayoría de casos no fueron registrados en su oportunidad o no se denunciaron; y si lo fueron, no se logró registrar la evidencia de éstos. Es decir, las pruebas directas de la comisión del delito no existen.
- En el caso de las víctimas que denunciaron, existen numerosos testimonios que dan cuenta de la complicidad o negligencia de los médicos legistas<sup>(28)</sup> al momento de registrar evidencia médica cuando atendieron a las mujeres víctimas. En muchos casos se negaron a reconocer las huellas de la violencia sexual.

---

<sup>28</sup> Cfr. Informe de la CVR. Tomo VI. pág 380.

- Las pericias psicológicas donde se manifiesta las secuelas psicosociales de la perpetración de violencia sexual como forma de tortura son insuficientes para demostrar el hecho, en la percepción de algunos jueces.
- Se genera así una suerte de “revictimización”(o doble victimización) por parte del personal administrativo de las instancias de investigación y los operadores judiciales, que mantienen una actitud de desdén, distancia e insensibilidad que puede llegar incluso, a casos de corrupción, que lleva a las víctimas a desistir de continuar participando en las investigaciones o procesos.
- Es difícil el acceso a la justicia para las víctimas porque éstas se ven imposibilitadas para solventar los costos de un proceso judicial (pago de abogados, costas judiciales, pericias, entre otros). Esto genera que las víctimas no impulsen estos casos.
- La exigencia de altos niveles probatorios hace que muchas veces algunas pruebas sean desdeñadas o que no se les dé mayor valor probatorio, como por ejemplo, la declaración de la víctima. No se toma en consideración que se trata de un delito que por lo general se produce en contextos de poder, en donde las víctimas están sometidas plena y absolutamente a los perpetradores.
- Existen dilaciones procesales injustificadas y poco interés de las autoridades judiciales, al igual que poco conocimiento sobre cómo tratar este tipo de procesos.
- Ni la Fiscalía ni el Poder Judicial cuentan con un sistema de protección de agraviadas y testigos, por lo que muchos de ellos no quieren brindar sus declaraciones ante las Fiscalías. El Estado no ha tomado ninguna medida frente a esta situación.
- Existe una permanente negativa de parte del Ministerio de Defensa y de las instancias militares a brindar la información requerida por las Fiscalías respecto de los presuntos responsables o los documentos sobre las acciones y personal destacado en las zonas donde se produjeron los hechos.

## V. LAS REPARACIONES PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS

Las medidas de restitución de derechos son esenciales, especialmente para las mujeres pues a partir de ellas es posible impulsar políticas dirigidas al ejercicio de una ciudadanía plena y a una mayor participación y representación<sup>(29)</sup>.

Actualmente, en el Perú existe un Plan integral de Reparaciones, Ley N° 28592, cuyo cumplimiento viene siendo monitoreado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)<sup>(30)</sup> que es la organización encargada de seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la

<sup>29</sup> Julie Guillerot. Para No Olvidarlas Más. Mujeres y Reparaciones en el Perú. Lima. Demus 2007. pág 88.

<sup>30</sup> Creada a través del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM; posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM. El Artículo 4.1 de dicho Decreto se refiere únicamente a las reparaciones colectivas:

*Son funciones de la Comisión:*

4.1 Diseñar la política nacional de paz, reconciliación y **reparación colectiva** para su aprobación por el Consejo de Ministros. (El subrayado es nuestro).

reparación colectiva<sup>(31)</sup> y la reconciliación nacional. Entre las acciones programadas, se halla la elaboración de un Registro Único de Víctimas (RUV). Esto es muy importante para la identificación y ubicación de los afectados por la violencia a fin de que puedan acceder a las medidas de reparación; sin embargo solo se contempla el otorgamiento de reparaciones colectivas.

Adicionalmente se tiene que, tanto el artículo 3 de la ley 28592, así como el artículo 45 del Reglamento<sup>(32)</sup> sólo consigna a la violación sexual como una violación a los derechos humanos a ser reparada, invisibilizando nuevamente las otras formas de violencia sexual reconocidas en el Informe Final de la CVR. Esto significa que otros crímenes de violencia sexual como la esclavitud sexual, los embarazos forzados, la prostitución forzada o las uniones forzadas, quedarían excluidas de la reparación. En todo caso solo serían reparadas si es que han sucedido junto con otras violaciones de derechos humanos reconocidas en el Plan Integral de Reparación.

Ante ello, se ha presentado el Proyecto de ley N° 2906/2008- CRV que busca la expedición de una norma con rango de ley que amplíe el Plan Integral de Reparaciones aprobado por la Ley N° 28592, y procura que se incluyan como víctimas y beneficiarias de las reparaciones a las personas que hayan sufrido otras formas de violencia sexual durante el conflicto armado interno, diferentes de la violación sexual<sup>(33)</sup>.

Por otra parte, es importante destacar que hasta el momento solo existe una aplicación limitada del Plan de reparaciones debido a un exiguo presupuesto, lo que ha generado que aún no se cuente con el Registro de Reparaciones de Víctimas a nivel Nacional<sup>(34)</sup>.

## PETICIONES QUE SE PRESENTAN A LA RELATORIA

Frente a esta situación, consideramos pertinente poner en conocimiento de la Relatoría el presente informe a efectos de que pueda:

---

<sup>31</sup> De acuerdo al artículo 4 del D.S 11-2004-PCM; entre las *funciones de la Comisión se encuentra el: "Diseñar la política nacional de paz, reconciliación y **reparación colectiva** para su aprobación por el Consejo de Ministros". (El subrayado es nuestro).* Disponible en: <http://www.planintegraldereparaciones.gob.pe/pdf/DS%2011-2004-PCM.pdf>.

<sup>32</sup> Decreto Supremo 015-2006-JUS publicado en el diario oficial "El peruano" el 06 de julio de 2006. Disponible en:

<http://www.registrodevictimas.gob.pe/archivos/reglamentoeditado28592.pdf>

<sup>33</sup> Proyecto de ley 2906/2008- CRV. Ley que amplía el Plan Integral de Reparaciones y propone se incluya como víctimas y beneficiarias a las personas que hayan sufrido otras formas de violencia sexual durante el conflicto armado interno. Disponible en <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>

<sup>34</sup> Cfr. Consejo Nacional de Reparaciones. Resumen Ejecutivo del Informe Anual. Octubre 2007-2008. Lima. 2008. pág 3. Disponible en:

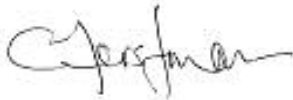
<http://www.registrodevictimas.gob.pe/archivos/informeannual02.pdf>. También Cfr las declaraciones de la Presidenta de la CMAN en:

<http://www.ideeradio.org.pe/look/portal/article.tpl?IdLanguage=13&IdPublication=7&NrIssue=53&NrSection=50&NrArticle=21654>.

1. Solicitar al Estado peruano que el Ministerio Público y el Poder Judicial informen sobre las acciones generales que se han desplegado a nivel nacional en relación a hechos de violencia sexual contra la mujer en el contexto de la violencia política en el país (si han destinado recursos a las fiscalías a cargo de estas investigaciones, si se han capacitado a los operadores en estos temas para su adecuada investigación, entre otros).
2. Solicitar al Estado peruano que informe si se han implementado políticas de protección a las víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno, a efectos de que éstas puedan denunciar sin temor a represalias.
3. Solicitar al Estado peruano que informe si se han implementado programas sociales de salud mental y rehabilitación para las personas que fueron víctimas de violencia sexual.
4. Solicitar al Estado peruano que informe si se tiene un registro de los niños y niñas nacidos en este contexto o circunstancias de violación sexual.
5. Recomendar al Estado peruano que se adopten medidas concretas para el impulso de las investigaciones de los casos de violencia sexual ocurridos durante la época de violencia política, como la dotación de recursos y de mejoras al sistema de investigación, así como en la capacitación y sensibilización de los encargados de estas tareas.
6. Recomendar al Estado peruano que se dicten normas de protección a testigos y víctimas de violaciones de derechos humanos, con especial énfasis en casos de violencia sexual como forma de tortura.
7. Recomendar al Estado peruano que se implementen programas de atención gratuita y reservada a las personas que han sido víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno.
8. Realizar una Visita Oficial al Perú. Las visitas a los países son un medio fundamental para obtener información directa y de primera mano ya que permiten observar directamente la situación de los derechos humanos y facilitan un diálogo intenso con las autoridades estatales competentes, en particular los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. También permiten establecer contacto con las víctimas, los testigos, las ONGs internacionales y locales y otros miembros de la sociedad civil, los círculos académicos y los funcionarios de los organismos internacionales presentes en el país en cuestión, y obtener información de ellos. Por ello, una visita Oficial al Perú representa la oportunidad de conocer más a fondo, a nivel nacional, regional e internacional, los problemas específicos que se están tratando.
9. Recomendar al Estado peruano que asuma con verdadera responsabilidad el proceso de adecuación del ordenamiento penal peruano al Estatuto de la Corte Penal Internacional a efectos de tipificar la violación sexual y otros actos sexuales como conductas que, de verificarse los elementos respectivos, califican como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.



**Ronald Gamarra Herrera**  
Secretario Ejecutivo  
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos



**Carla Ferstman**  
Directora  
Redress Trust: Seeking Reparations for Torture Survivors (REDRESS)

**ANEXOS:**

- a. Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
- b. Informe Defensorial N° 80: Violencia Política en el Perú: 1980-1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género.
- c. Cuadro de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por parte del Estado Peruano